

Sría. A despacho del señor Juez la presente actuación, informándole que varias carencias no permiten su admisión. **Sírvase proveer.**

Candelaria, 10 DIC 2020

La Secretaria,


MONICA A. HERNANDEZ A.

Rad. 2020-289

Interlocutorio No. 1054

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 10 DIC 2020

Por reparto ha correspondido conocer de la presente solicitud de MATRIMONIO presentada por los señores **JOSÉ PETIAN CABUYALES y BLANCA LUZ MONTOYA PEREZ**. Efectuado el examen de rigor se aprecia que presenta el siguiente defecto:

Del escrito se desprende de que los contrayentes no indicaron de manera expresa si tienen o no hijos en común o en otras relaciones anteriores, y si son o no menores de edad: se debe dar claridad a este punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle,

Resuelve:

1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -01026

Cpr.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.

SECRETARÍA

PARA NOTIFICAR LA PREVENCIÓN ANTERIOR
A LAS PARTES SE MOTO EN ESTADO

No.

153

DE HOY

11 DIC 2020

EL SECRETARIO.

